

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Modificación con respecto al artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, suscrita en París, Francia, el 23 de marzo de 2007.

BOLETÍN N° 9.918-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 31 de diciembre de 2014.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 6 de enero de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Subsecretario, señor Edgardo Riveros y el asesor de la Subsecretaría, señor Fernando Labra.

También concurrió, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones: el Abogado de la Unidad de Asuntos Internacionales, señor Denis González.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO, por sus siglas en inglés) es una organización intergubernamental que hace suyo el principio enunciado en la Resolución 1721 (XVI), de 20 de diciembre de 1961, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en el sentido de poner cuanto antes al alcance de las naciones del mundo la comunicación por medio de satélites, con carácter universal y sin discriminación alguna.

Anteriormente conocida como "Intelsat", la ITSO fue el resultado de los esfuerzos de un grupo de países por establecer una red mundial de comunicaciones por satélite, sumándose a los Estados Unidos de América en esta tarea. Añade que, a la fecha, la Organización cuenta ya con 149 países miembros. Chile, a su vez, ha sido parte del Acuerdo relativo a la ITSO, desde 1973.

El Ejecutivo indica que, en el año 2001, la Organización experimentó una importante reestructuración, con el objeto de asegurar la viabilidad a largo plazo de su sistema de comunicaciones, en un mercado caracterizado por el aumento de la competencia, de las innovaciones y del costo de capital; y atraer inversiones privadas. Así, se aprobaron los instrumentos y marco jurídico necesarios para crear una compañía comercial y competitiva, denominada Intelsat Ltd., para que explotara su sistema de satélites y proporcionara la capacidad de segmento espacial de manera congruente con sus obligaciones de servicio público. Igualmente, la ITSO tomó las medidas conducentes a asegurar que la

señalada compañía diera cumplimiento a sus principios fundamentales y se protegiera el Patrimonio Común de las Partes, constituido por las posiciones orbitales. En este contexto, la Organización transfirió ciertos activos, incluidos satélites, a Intelsat Ltd.

Así, hoy, el fin principal de la ITSO es asegurar, mediante un instrumento jurídicamente vinculante, que Intelsat Ltd. suministre, sobre una base comercial, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones, vigilando que cumpla con los principios fundamentales de la Organización, es decir: mantener una conectividad mundial y una cobertura global; atender a los clientes con conectividad vital y ofrecer el acceso no discriminatorio al sistema.

El Mensaje agrega que en la AP-31, celebrada en París entre el 20 y el 23 de marzo de 2007, se acordó que era necesario proteger el Patrimonio Común de las Partes en situaciones que no se previeron en la época de la creación de Intelsat Ltd., por esta razón se aprobó la modificación.

La modificación propuesta tiene por objeto impedir que las asignaciones de frecuencias relacionadas con las actuales posiciones orbitales se usen para fines no relacionados con el suministro de servicios públicos internacionales, según se los define en el Acuerdo ITSO. Igualmente, se busca evitar que, en el marco de un procedimiento de quiebra, esas posiciones orbitales se transfieran a entidades no obligadas jurídicamente a brindar en forma constante servicios internacionales públicos de telecomunicaciones.

El Ejecutivo hace presente que, en un escenario como el descrito en el párrafo precedente, los satélites y las posiciones orbitales respectivas podrían transferirse a terceras entidades que no tengan obligaciones de servicio público, poniendo en riesgo el Patrimonio Común de las Partes.

Consecuentemente, la modificación establece que, en el caso que la entidad que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común de las Partes, renuncie a estas, las utilice en forma distinta a la establecida en el Acuerdo ITSO o se declare en bancarrota, se autorizará el uso de esas asignaciones de frecuencias solo a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicio público, permitiendo así que la ITSO se asegure que estas cumplan con los principios fundamentales de la Organización.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 10 de marzo de 2015, donde se dispuso

su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de abril de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 5 de enero de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (103 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Tratado está compuesto por la siguiente modificación al artículo XII:

“Se suprimirá el texto del párrafo (c) (ii) del Artículo XII del Acuerdo y se sustituirá por el siguiente:

En caso de que la Sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esa o esas asignaciones, la(s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan los Principios Fundamentales.”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, colocó en discusión el proyecto.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros, explicó que la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO, de acuerdo a la enunciación inglesa), es una organización intergubernamental que funciona de acuerdo al principio enunciado en la resolución 1721, de la XVI Asamblea General de Naciones Unidas, del año 1961, sobre cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en el sentido de poner cuanto antes al alcance de las naciones la comunicación por medio de satélites, con carácter universal y sin discriminación alguna. Añadió que, anteriormente, fue conocida bajo el nombre de INTELSAT.

Expresó que, a la fecha, cuenta 149 estados miembros, siendo Chile parte desde el año 1973.

Agregó que la enmienda tiene por objeto preservar el patrimonio común de las partes, a fin de que se lo siga utilizando para el cumplimiento de los principios fundamentales en ciertas situaciones que no se previeron en el momento de la privatización en 2001.

Explicó que dicho patrimonio común está constituido por las posiciones orbitales adquiridas inicialmente por INTELSAT cuando era una organización internacional, las cuales son de importancia fundamental para que ella pueda cumplir a cabalidad con los principios que la inspiran: mantenimiento de la cobertura global, conectividad mundial, acceso no discriminatorio y servicio a los países dependientes de la conectividad vital.

Destacó que los recursos que conforman el mencionado patrimonio son de carácter muy singular en su capacidad de asegurar cobertura global y conectar a todos los países del mundo de manera directa, instantánea y fiable.

Indicó que, a la fecha de 2015, 95 partes han depositado el instrumento de ratificación o carta de aceptación ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Preciso que para que la enmienda entre en vigor se requiere de 99 ratificaciones.

A continuación, resaltó que la enmienda debe ser aprobada urgentemente, en razón del nivel de endeudamiento de INTELSAT y, en consecuencia, del peligro de riesgo de pérdida del referido patrimonio común. Por ello, añadió, la Asamblea consideró necesario abordar las situaciones en las que Intelsat pudiera verse en la imposibilidad de cumplir los principios fundamentales por razones de quiebra, por no poder llenar las posiciones orbitales o por hacer un mal uso de dichas posiciones.

Señaló que a fin de prevenir que los satélites y las posiciones orbitales correspondientes se puedan transferir a terceras entidades desprovistas de cualquier obligación de servicio público, con la consiguiente pérdida irreversible del patrimonio común, lo cual, a su vez, podría afectar negativamente el suministro de telecomunicaciones públicas internacionales, se aprobó una enmienda al párrafo (c) (ii) del Artículo XII del Acuerdo de la ITSO, estipulando que: "En caso de que la Sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esa o esas asignaciones, la(s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO

asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan los Principios Fundamentales".

Aclaró que, de esta forma, las administraciones notificantes tendrán la responsabilidad de asegurarse de que, en esos casos, las asignaciones de frecuencias sigan siendo utilizadas en apoyo de los principios fundamentales. Añadió que si se determina que una posición orbital ya no es más necesaria para el suministro de servicios públicos, las administraciones referidas seguirán siendo responsables de cancelar, bajo los procedimientos de la UIT, la asignación de frecuencias no utilizada.

Por último, manifestó que la enmienda reviste también una importancia especial pues, en circunstancias específicas, ayudará a abordar uno de los grandes problemas que siguen enfrentando muchos países, a saber, la disponibilidad de una infraestructura de banda ancha, que es fundamental para que los gobiernos puedan ofrecer a sus ciudadanos servicios como los de ciberseguridad, cibereducación y cibergobierno. Destacó que la enmienda en cuestión puede desempeñar una función importante para reducir la brecha digital ya que la tecnología de satélite es crucial para el despliegue de banda ancha.

Luego, el Abogado de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Denis González, expresó que, a la fecha, 95 países han aprobado esta enmienda, restando 4 para que pueda entrar en vigor.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro señaló que la enmienda se requiere porque el operador privado, al cual se le ha entregado la concesión, corre serios riesgos desde el punto de vista de su gestión financiera, lo cual puede posibilitar, que frente a una bancarrota, otros adquieran esos derechos sin que tengan la obligación de cumplir con los objetivos planteados inicialmente por INTELSAT, hoy ITSO.

Al respecto, preguntó qué institución se haría cargo de operar esto en el evento de quebrar la operadora privada.

El señor González contestó que la operación está a cargo de INTELSAT, salvo si es declarada en quiebra. En el caso de producirse el señalado estado de insolvencia, y, para el caso de que estas posiciones orbitales pasaran a otra empresa, la condición que se coloca es que esta nueva compañía tiene que cumplir con las obligaciones, de modo de asegurar que el patrimonio común será utilizado para las necesidades que exige el Convenio.

Luego, el Honorable Senador señor Pizarro consultó cómo opera INTELSAT en cuanto a determinar que satélite ocupa tal espacio o cómo se mueve en tal órbita.

El señor González respondió que INTELSAT administra los satélites y que la ITSO es la organización internacional que tiene la facultad de supervigilar lo que hace INTELSAT, es decir, que se cumplan con las obligaciones de conectividad.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros, señaló que con anterioridad era un solo ente y que luego se privatizó. Aclaró que al privatizar la entidad no se tomaron los resguardos suficientes, por ello, esta modificación busca establecerlos.

A su vez, el Honorable Senador señor Chahuán deploró que el sistema anterior sea tan feble. Al respecto, preguntó qué tipo de resguardos existen y por qué pasó a manos de privados, siendo que se trata de un elemento de seguridad nacional.

El señor González contestó que el resguardo consiste en la enmienda en estudio. Añadió que cuando se privatizó no se advirtió este peligro, por el contrario, se pensó que estando la administración en manos de particulares, iba a ser mucho más eficiente.

Aclaró que, en caso de quiebra, la gestión pasaría a las denominadas administraciones notificantes, que son Estados Unidos y el Reino Unido.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase la Modificación con respecto al Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, suscrita en París, Francia, el 23 de marzo de 2007.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 8 de marzo de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Modificación con respecto al artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, suscrita en París, Francia, el 23 de marzo de 2007.
(Boletín N° 9.918-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: preservar el patrimonio común de las partes a fin de que se lo pueda seguir utilizando para cumplir los principios fundamentales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el proyecto, el que, a su vez, consta de una modificación.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (103 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de enero de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 8 de marzo de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario